



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

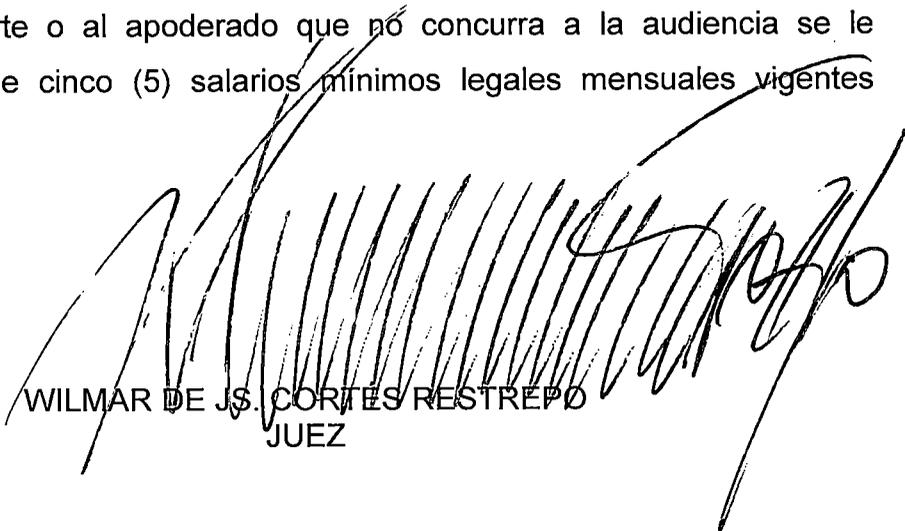
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00594-00

Teniendo de presente el pronunciamiento realizado por AURA INÉS ATEHORTÚA ACEVEDO, representante legal de la menor en favor de quien se litiga, en el que expresa no querer hacer parte del corriente proceso al padre biológico de la adolescente JIMENA ATEHORTÚA ACEVEDO, y vencido como se encuentra el traslado de la demanda; se torna imperioso PROGRAMAR el evento judicial. En consecuencia, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.), por el aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial del Poder Público.

En dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ